



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4; y 9, 9, 43, 44 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Con Proyecto de Decreto a las iniciativas que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentadas por las y los diputados Alberto Martínez Urincho, del Partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez, respectivamente ambas del Partido Revolucionario Institucional.

Por ello, esta Comisión dictaminadora establece el procedimiento para el desarrollo de los trabajos e investigaciones que conducen a una conclusión técnico-jurídica, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el apartado denominado **PLAZO LEGAL**, se efectúa el estudio de los términos perentorios y cómputos con los que cuenta esta Comisión para emitir el presente dictamen.
- III. En el capítulo correspondiente a **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- IV. En el capítulo de **CONSIDERACIONES** la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta, así como de las opiniones de los centros de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

estudio, dependencias y en general toda aquella documentación relacionada con el tema, así como el impacto regulatorio y presupuestal de la iniciativa sujeta a dictamen y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de febrero de 2016, el C. diputado Alberto Martínez Urincho, presento ante el Pleno de esta Cámara una iniciativa para reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.
2. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L 63-11-4-604, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de ésta iniciativa.
3. El 26 de febrero, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de las iniciativas recibidas en la Comisión.
4. El 5 de abril, se recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del Impacto Presupuestario números CEFP/IPP/077.1/2016 y CEFP/IPP/077.2/2016.
5. El 28 de abril de 2016, por medio del oficio CSS/LXIII-1/578/16, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad social SOLICITARON A LA Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga por cien días, para poder dictaminar la iniciativa presentada por el diputado Alberto Martínez Urincho.
6. En la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4540, del martes 31 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados concedió la prórroga para que se dictamine la iniciativa del diputado Martínez Urincho hasta el 30 de septiembre de 2016.
7. El 9 de mayo de 2016, mediante el oficio CSS/LXIII-1/611/16, se solicitaron los estudios y elementos técnicos para apoyar el dictamen al Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP).
8. En la misma fecha, con el oficio CSS/LXIII-1/610/16, se solicitó opinión sobre las iniciativas al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).
9. El 16 de mayo de 2016, mediante el oficio CSS/LXIII-1/606/16, se solicitó al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) su opinión respecto de las iniciativas en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

10. El 18 de mayo de 2016, se recibió del CESOP el documento "Elementos técnicos para apoyar el dictamen de las iniciativas que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social respecto del SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES".
11. El 18 de mayo de 201, mediante el oficio No. CP2R1A.-336, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
12. En fecha 20 de julio, la diputada Edith Anabel Alvarado Varela presentó una de las iniciativas de mérito.
13. El 25 de julio, se recibió la comunicación realizada mediante oficio CP2R1A.-2375, por el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
14. En fecha 27 de julio, la diputada María Barbara Botello Santibáñez presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la última de las iniciativas en mérito.
15. El 01 de agosto, se recibió la comunicación realizada mediante oficio CP2R1A.-2893, por la cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.

PLAZO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1; 182, numerales 1 y 5, 183, numerales 1 y 2 y 185 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en lo estipulado en el Resolutivo Primero del "Acuerdo de Mesa Directiva por el que se definen los días que deberán considerarse inhábiles durante el primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados", de fecha 24 de septiembre de 2015, y en concordancia con lo establecido en el apartado Antecedentes, esta Comisión dictaminadora encuentra oportunidad en los términos legales para emitir el presente dictamen respecto a las iniciativas en mérito.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las tres iniciativas, sobre las que se elabora en forma conjunta este dictamen, son coincidentes en la reforma a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social vigente, y tienen por objeto garantizar el derecho de acceso de los trabajadores al servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin ninguna restricción, independientemente del sexo de la persona trabajadora asegurada.

1. En la iniciativa del diputado Alberto Martínez Urincho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se expresa que el texto vigente del artículo 205 de la Ley del Seguro Social impone al padre derechohabiente restricciones al acceso de beneficio de guarderías, algo que no hace en el caso de las mujeres trabajadoras. Esta disposición es contraria a los principios de igualdad, discriminación e interés superior de la niñez, establecidos tanto en la Constitución federal como en diversos instrumentos internacionales. En su iniciativa argumenta:
 - “[...] La igualdad formal presupone que se logra la igualdad si las normas jurídicas o de otra naturaleza tratan a hombre y mujeres de una manera neutra”.
 - “[...] el principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos humanos es uno de los principios reconocidos por el derecho internacional y recogidos en los principales instrumentos internacionales sobre los derechos humanos”.
 - “[...] resulta imprescindible impulsar desde la ley, la equidad de género en la seguridad social, para ello, debemos impulsar que tanto mujeres y hombres accedan a un trabajo y salario digno [...] Así, la igualdad de género nos permitirá [...] ampliar la cobertura y lograr la eficacia de una seguridad social para todos”.
 - “[...] la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en criterio jurisprudencial que: [...] entre los estereotipos relacionados con los roles de género que deben abandonarse se encuentra el relativo a visualizar y limitar a la mujer a las tareas del hogar y cuidado de los hijos; concepción que no es compatible con un sistema



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

democrático en el que debe imperar el principio de igualdad sustancial entre las personas sin importar el género o sexo al que pertenezcan [...]”.

- “[...] el criterio jurisprudencial vertido por Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación [...] señaló: la autoridad responsable no sólo debe respetar la igualdad entre el hombre y la mujer, consagrada en el citado artículo 4°, sino también el interés superior del menor, buscando lo que menos le perjudique y ponderando sus necesidades en materia de educación y ayuda escolar”.

El texto propuesto por el diputado Martínez Urincho para reformar los artículos en mención es el siguiente:

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Alberto Martínez Urincho (PRD)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador que demuestre que su esposa o concubina no puede proporcionar atención y cuidados al menor, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

<p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>	<p>Artículo 205. Las madres aseguradas o el padre asegurado que demuestre que su esposa o concubina no puede proporcionar atención y cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, o los viudos, o divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>

2. La diputada Edith Anabel Alvarado Varela contempla en su iniciativa que resulta cada vez más necesaria la modificación de las restricciones impuestas a la prestación del servicio de guarderías en la Ley, en el entendido que:
- “[...] cada vez es mayor el número de hombres que cuidan de sus hijos y que necesitan de un servicio de guardería, pero que al solicitar la prestación, se encuentran frente a una norma obsoleta que no contempla la igualdad sin distinción de géneros”.
 - “En días pasados, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conoció de un amparo en revisión sobre la desigualdad que existe entre la mujer y el hombre



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

trabajador para solicitar el servicio de guardería que contempla la Ley del Seguro Social.” Encontrando la distinción realizada por la legislación como “injustificada y discriminatoria”, al amparo del artículo 4° de la Constitución Federal.

- “[...] la Segunda Sala del Alto Tribunal puntualizó que “el derecho de igualdad entre hombre y mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual necesariamente implica que tanto una como el otro gocen, en el caso concreto, en su calidad de trabajadores asegurados, de los mismos beneficios que brinda la seguridad social, entre otros, el servicio de guardería, conforme a lo previsto en el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Federal”.

- Resulta “evidente la necesidad de armonizar la legislación”, principalmente, “en razón de proteger a los menores que necesitan de la atención y cuidado de una guardería mientras sus padres trabajan”.

El texto propuesto por la diputada Alvarado Varela, para reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, es el siguiente:

Texto Actual	Texto Iniciativa Edith Anabel Alvarado Varela (PRI)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del hombre trabajador, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p>
	<p>...</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará tener acceso a alguno de estos turnos, el jornada de labores sea nocturna.

Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

...

Artículo 205. Las madres aseguradas, los padres asegurados, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

3. En el mismo sentido, la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, señala que la redacción actual de los artículos en comento, considera que sólo tienen acceso a las guarderías o estancias infantiles de manera exclusiva las mujeres trabajadoras aseguradas, y de forma extraordinaria, los hombres que tienen que acreditar unos requisitos en su condición de padres, lo que contraviene el artículo 1° constitucional, del párrafo quinto que prohíbe toda discriminación. Por lo cual su iniciativa busca precisar que las madres y padres asegurados tendrán el mismo derecho al acceso de los servicios de guardería. Al respecto señala que:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

- “[...] la Sala Segunda (de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) consideró que existe una distinción en la norma para que sólo los hombres que cumplan ciertas características puedan inscribir a sus hijos en una guardería [...], se observa que la redacción actual de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social ocasionan una afectación a una serie de derechos como la no discriminación, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a la seguridad social y el interés superior de la niñez, los cuales están previstos en la Constitución Federal y diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos”.

- “[...] en la sentencia recurrida del amparo en recisión de la Segunda Sala, “el principio de igualdad y de no discriminación por razones de género, no sólo debe apreciarse desde la óptica de la mujer, pues si bien es verdad que tradicionalmente, debido fundamentalmente a patrones culturales, el ella quien puede ver menguados sus derechos, lo cierto es que también el hombre puede resultar afectado por esta misma visión de género”.

Texto Actual	Texto Iniciativa María Bárbara Botello Santibáñez. (PRI)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de las madres y padres asegurados.</p> <p>(SE DEROGA)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

<p>un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>	<p>Artículo 205. Las madres aseguradas y padres asegurados, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>

Asimismo, propone una reforma al artículo 171 de la Ley Federal del trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Texto Actual	Texto Iniciativa María Bárbara Botello S. (PRI)
Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto	Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.	Mexicano del Seguro Social a las madres o padres asegurados , de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.
---	--

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, considerando la coincidencia de estas tres iniciativas en relación a la reforma de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, decidió dictaminarlas en conjunto con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia las reformas propuestas a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, entendiendo la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre éstas, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, respecto al derecho de igualdad y los principios de no discriminación, en materia de acceso a las guarderías por parte de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sean hombres o mujeres.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 29 de junio, declaró la inconstitucionalidad de los mencionados artículos de la Ley del Seguro Social, además de los del Reglamento para la prestación de los servicios de guardería del IMSS, invocando el derecho de igualdad entre el hombre y mujer contenido en la norma constitucional.

Sin embargo y en este orden de ideas es importante destacar que el servicio de guarderías no es discriminatorio, por el contrario, a partir de la ley vigente desde 1997 y su reforma publicada el 20 de diciembre de 2001, tiene un enfoque incluyente al trabajador varón a diferencia de la anterior de 1973.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Esta Comisión entiende la interpretación que hace la Suprema Corte de Justicia, sin embargo y en este orden de ideas, es importante decir que aun cuando se entiende el fondo de la reforma en la que se concede una nueva resolución el amparo al que se hace alusión en el primer considerando; en el caso concreto y para el efecto de que el Departamento de Guarderías de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales, perteneciente a la Delegación del Estado de México Poniente del IMSS, **queda claro que el servicio de guardería que se otorga a la parte quejosa es bajo los mismos términos y condiciones que a las madres aseguradas en el ramo de guarderías del Instituto; éste deberá tramitar la petición conforme al grado de preferencia que tengan los quejosos frente a otros solicitantes anteriores a ellos y entendiendo que la capacidad de atención rebasa la demanda, por lo que los solicitantes que hoy se rigen bajo el mismo esquema de igualdad de género, deberán esperar el ingreso del menor por encontrarse cubierto el cupo de la guardería que le corresponda.**

TERCERO.- “Las autoridades que de acuerdo a la Ley pueden emitir jurisprudencia realizan una función interpretadora, pero limitada por la propia ley con el fin de que no se invada la esfera del poder legislativo.

No sería lícito alterar la letra de la ley con el pretexto de encontrar la intención del texto legislativo, es este poder, el único facultado por nuestra Constitución para crear normas jurídicas”.¹

Además es importante tener en cuenta que el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha llevado a cabo estrategias para atender la demanda del servicio de guarderías, el cual ha crecido de manera acelerada, pues ya presenta un superávit del 18%, de tal suerte que de extender el servicio a todos los trabajadores asegurados, la capacidad de atención se verá rebasada.

CUARTO.- De aprobar las iniciativas y como consecuencia lógica del impacto presupuestal, se incrementaría la demanda del servicio de guardería, de tal suerte que considerando el

¹ Patricia Fabiola Ramírez Vallejo. Significado de la Jurisprudencia. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. p 81.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2014-2015 y 2015-2016, **habría que llevar a cabo modificaciones a su régimen financiero, específicamente al monto de la prima con cargo integro a los patrones, como lo disponen los artículos 211 y 212 de la Ley del Seguro Social.**

De acuerdo al apartado A del artículo 123 de la CPEUM, así como la Ley del Seguro Social, que en su sección tercera del Régimen Financiero, del Ramo de las Prestaciones Sociales, se financiara de la siguiente manera, artículo 210 “el monto de la prima será del 1% sobre el salario base de cotización pudiendo destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto para prestaciones sociales” y artículo 212 **“los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio”.**

De ahí se desprende que el impacto financiero corre a cargo de los patrones sujetos a los previstos por el apartado A del artículo 123 de la CPEUM, lo que conlleva que de aprobarse las iniciativas, **el Gobierno Federal deberá cubrir la cuota correspondiente a la prestación el servicio de guardería a los padres trabajadores que laboran en las entidades paraestatales que se encuentran sujetas a dicho régimen laboral, de ahí que deban asignarse mayores recursos para poder cubrir este concepto.**

La Comisión de Seguridad Social, está a favor de la igualdad de género y por supuesto está a favor de los derechos humanos que México reconoce y a los que está suscrito; sin embargo de llevar a cabo la reforma, esta generará un impacto presupuestal que de acuerdo con el **Centro de las Finanzas Públicas del H. Congreso de la Unión, prevé un rango estimado de recursos adicionales para el gobierno federal que tendría que asignarle al IMSS; sólo para la segunda mitad del ejercicio fiscal 2016” se requieren 10 mil 998 mdp, para que este pueda brindar el servicio al 23.383% del total de hijos de los trabajadores cotizantes al IMSS.**



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO.-Finalmente, para el 2017 se prevé un recorte presupuestal, por lo que es importante que los promoventes presenten de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **una propuesta en la que especifiquen de donde saldrán los recursos necesarios para garantizar la aplicación de esta reforma** y el cual señala en su párrafo primero “...**A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.**”

CONCLUSIONES Y ACUERDO

La Comisión de Seguridad Social concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los Diputados Alberto Martínez Urincho del Partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

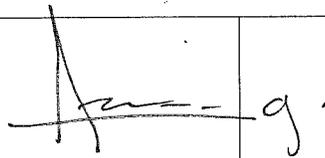
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y, EDITH ANABEL ALVARADO VARELA, Y MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

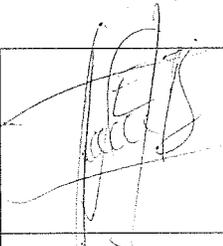
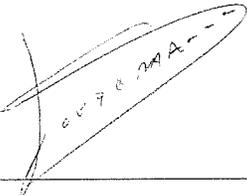
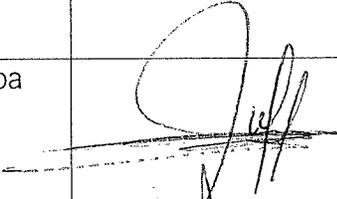
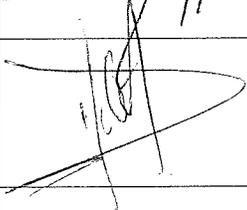
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y, EDITH ANABEL ALVARADO VARELA, Y MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

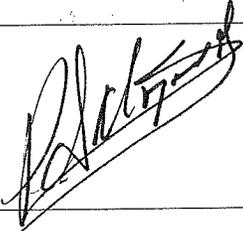
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y, EDITH ANABEL ALVARADO VARELA, Y MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016; 17:00 HORAS
Salón 3 del edificio "I"

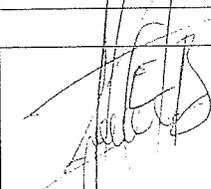
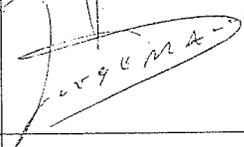
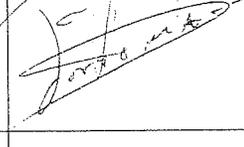
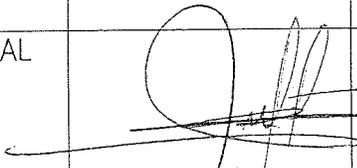
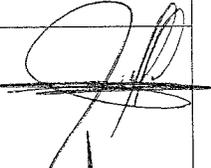
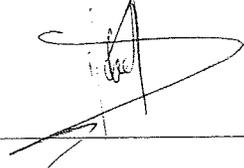
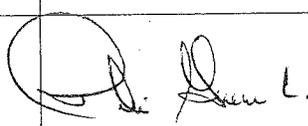
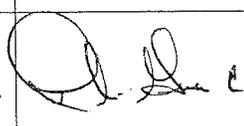
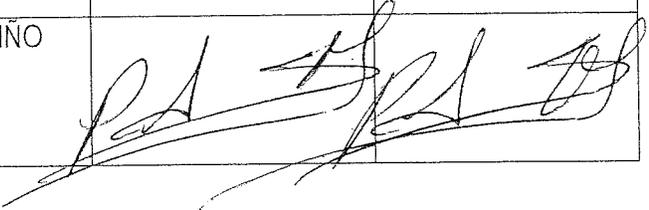
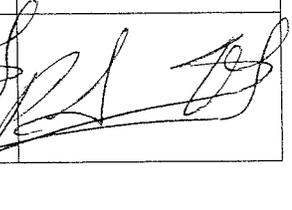
PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
MORENA	DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ		
PRI	DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ		
PRI	DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ		
PRI	DIP. MANUEL VALLEJO BARRAGÁN		
PRI	DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ		
PRI	DIP. ARLET MÓLGORA GLOVER		
PAN	DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ		
PAN	DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA		
PRD	DIP. MARÍA ELIDA CASTELAN MONDRAGÓN		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016; 17:00 HORAS
Salón 3 del edificio "1"

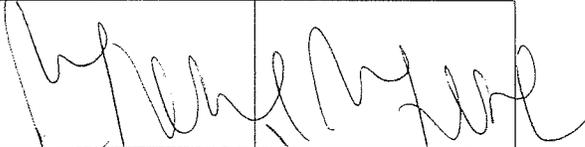
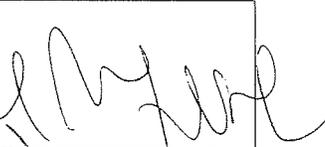
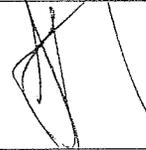
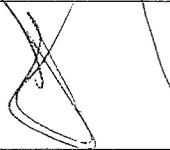
PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
PRD	DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET		
PVEM	DIP. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO		
MC	DIP. MARBELLA TOLEDO IBARRA		
NA	DIP. CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL		
PAN	DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ		
PAN	DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES		
PRI	DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN		
PRI	DIP. DELIA GUERRERO CORONADO		
PRI	DIP. PEDRO ALBERTO SALAZAR MUCIÑO		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016; 17:00 HORAS
Salón 3 del edificio "1"

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
PAN	DIP. MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS		
PAN	DIP. TERESA DE JESÚS LIZARRAGA FIGUEROA		
MORENA	DIP. MARIANA TREJO FLORES		